

**DECRETO 10/1994, de 8 de febrero, sobre declaración de urgencia de las expropiaciones realizadas como consecuencia de las obras incluidas dentro de los Planes Provinciales.**

El Decreto 131/1991, de 3 de diciembre (D.O.E. n.º 95, de 10-12-1991) por las razones de interés público que en su exposición de motivos se justificaban; declaró para el trienio 1991-1993, el carácter urgente de las actuaciones derivadas de los Planes Provinciales de Obras y Servicios; así como la ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

A la vista del elevado número de expedientes individualizados que se tramitan por cada obra y la dilación administrativa que se origina en la ejecución de las mismas; y con el fin de conseguir una mayor agilidad en la gestión administrativa y consiguiente celeridad en la ejecución de las obras, se hace preciso enlazar la última declaración efectuada por el Gobierno Regional con la situación actual, por lo que se considera necesario extenderlo a los Planes de Obras y servicios para el bienio 1994-1995.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión de fecha 8 de febrero de 1994,

DISPONGO:

**ARTICULO UNICO**

Dado el interés público de las acciones a acometer por las Corporaciones Provinciales y Municipales de Extremadura, a través del sistema de Planes Provinciales de Obras y Servicios para el bienio 1994-1995; se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de aquél, así como la ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 8 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**DECRETO 11/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen líneas de financiación privilegiada entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las Pymes y empresas de Economía Social de Extremadura.**

Por la Junta de Extremadura se han venido estableciendo, en colaboración con las Entidades Financieras, líneas de financiación que facilitan el acceso a préstamos a coste inferior al del mercado a las empresas extremeñas, a la vez que se conceden subvenciones al interés. La experiencia acumulada en estos años aconseja modificar la norma a fin de lograr una mayor adecuación a las necesidades, además en el momento económico actual se estima necesaria una nueva regulación legal para aumentar el número de préstamos que pueden ser beneficiarios de las líneas privilegiadas al incluirse nuevos tipos de operaciones subvencionables y nuevos hechos acogibles a las líneas. Además se adecúan las normas a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por último se establece el procedimiento para la creación de las líneas de financiación concretas por las Consejerías competentes.

En virtud de lo expuesto y por las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento vigente, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero del presente año,

DISPONGO:

**ARTICULO 1.º**

El presente Decreto tiene por objeto fijar las líneas básicas para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y